

## CONTRATO DE FINANCIAMIENTO Y SERVICIOS

### BANCARIOS PRIMERA.- INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios las siguientes partes:

- a) La Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. representada legalmente por su Gerente, el Dr. Omar Bernardo Alvarado Díaz, que para efectos de este contrato podrá denominarse el **"OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO"**, como unidad desconcentrada del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. y de acuerdo con la Resolución No. 2014-DIR-009, del 31 de enero del 2014.
- b) El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana, que para efectos de este contrato podrá denominarse el **"PRESTATARIO"**, representado legalmente por el señor Luis Alberto Calero Jara en su calidad de Presidente, de conformidad con el nombramiento que se acompaña como documento habilitante y que se incorpora al presente instrumento; y,
- c) El Banco Central del Ecuador, como **"AGENTE FISCAL, FINANCIERO Y DEPOSITARIO DE RECURSOS PÚBLICOS"**, representado legalmente por el Econ. Marcelo Arroyo Tello, en su calidad de Director Nacional de Sistemas de Pago del Banco Central del Ecuador, quien actúa como delegado del Gerente General, representante legal de la institución, de conformidad con el documento habilitante que se adjunta, quien comparece exclusivamente para los fines previstos en la Cláusula Décima Quinta **"SERVICIOS BANCARIOS"** del presente contrato.

## CAPITULO I

### DE LOS ANTECEDENTES Y DE LOS DOCUMENTO

#### HABILITANTES SEGUNDA.- ANTECEDENTES

- 2.1. El GAD Parroquial Rural Inés Arango, mediante los oficios Nos. 045-GADPRIA-2022, de 29 de julio de 2022; y, GADPRIA-086-2022, de 19 de agosto de 2022; así como la solicitud de financiamiento No. GADPR-2420, de 23 de agosto de 2022, solicitó un financiamiento con el objetivo de financiar el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA".
- 2.2. La Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., mediante memorando No. BDE-CGISR1Q-2022-0320-M, de 24 de agosto de 2022, emitió la certificación presupuestaria No. 149069 para atender la presente operación.
- 2.3. El Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022, cuenta con el pronunciamiento favorable de las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica de la Sucursal Zonal Norte", según consta en la Decisión No. 2022-GSZN-

164, de 12 de septiembre de 2022, emitida por la Gerencia de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

- 2.4. La Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con Oficio No. MEF-SFP-2022-0758-O, de 11 de agosto de 2022, certificó que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público.
- 2.5. El financiamiento se encuentra registrado en el Sistema Integrado de Crédito (SIC) con el número 40878.

### **TERCERA.- DOCUMENTO INTEGRANTE DEL CONTRATO:**

Se entiende incorporado para que forme parte del presente contrato, sin necesidad de incorporarlo al mismo, el Informe de Evaluación No. BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022, y sus anexos, que sirvieron de base para el otorgamiento del presente financiamiento por parte del BANCO.

### **CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:**

Se agregan e incorporan como parte integrante del presente contrato los siguientes documentos:

- a) Copias de los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes.
- b) Copia de la Resolución Administrativa No. BCE-GG-093-2019, de 07 de marzo de 2019, que delega al Director /a Nacional de Sistemas de Pago, o quien haga sus veces, para que intervenga a nombre del Banco Central del Ecuador, como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.
- c) Copia de la certificación presupuestaria emitida por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- d) La Decisión No. 2022-GSZN-164, de 12 de septiembre de 2022, mediante la cual la Gerencia de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., aprobó el financiamiento.
- e) La certificación suscrita por el Secretario del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, en la que consta que el Concejo Parroquial, aprobó y resolvió lo siguiente:
  - El presente financiamiento en donde consta el monto del financiamiento y el plazo;
  - La obligación presupuestaria para el pago de la deuda, y de la contraparte, con el número, y monto de las partidas presupuestarias;
  - Autorización al representante legal para que suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
  - Autorización al representante legal para el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango , mantiene en el Banco Central del Ecuador para el servicio de la deuda, y el número de la misma;

- Autorización al representante legal para la suscripción de la Orden de Débito Automático, en caso que incumpla el objeto; las obligaciones establecidas en el presente contrato; en caso de que no justifique los gastos que, por la ejecución del proyecto, se hayan efectuado; cuando no cumpla con la funcionalidad del proyecto.
- f) El Registro Único de Contribuyentes (RUC), impreso en la página WEB del Servicio de Rentas Internas (SRI), en donde consta la razón social, el número y el estado activo del mismo.
- g) La tabla de amortización provisional elaborada por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., debidamente suscrita.
- h) La orden de débito suscrita por el representante legal del prestatario/ asignatario para garantizar la correcta utilización de los recursos concedidos.
- i) Acta de Compromiso Anticorrupción.

**CAPÍTULO II  
DEL OBJETO, VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS  
RECURSOS, CONDICIONES FINANCIERAS Y  
MODALIDAD DE PAGOS**

**QUINTA.- OBJETO:**

El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., otorga a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, con cargo al Fondo BEDE-GADPR, por hasta USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA".

**SEXTA.- VALOR Y DISTRIBUCIÓN DE LOS RECURSOS:**

6.1. De conformidad con lo establecido en el Informe de Evaluación No. BDE- CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022, el costo total al que asciende la ejecución del proyecto es USD 239.045,33 (DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL CUARENTA Y CINCO CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).

6.2. La distribución de los recursos por categorías de inversión es la que consta de la siguiente forma:

ITEM	CATEGORÍAS DE INVERSIÓN	FUENTES DE FINANCIAMIENTO		COSTO TOTAL	%
		BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.	GADPR INES ARANGO		
I	Adquisición	200.000,00	13.433,33	213.433,33	89,29%
	<b>Sub total</b>	<b>200.000,00</b>	<b>13.433,33</b>	<b>213.433,33</b>	<b>89,29%</b>

Porcentaje del BDE %	94%	6%		
IVA (*)	0,00	25.612,00	<b>25.612,00</b>	10,71%
<b>Total del proyecto</b>	<b>200.000,00</b>	<b>39.045,33</b>	<b>239.045,33</b>	<b>100,00%</b>
Porcentaje del proyecto	83,67%	16,33%	<b>100,00%</b>	

(\*) El valor de USD 13.433,33 de la contraparte corresponde a las categorías de inversión: parte de la adquisición y supervisión de la misma.

(\*\*) El valor de USD 25.612,00 correspondiente al 12% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.

#### SÉPTIMA.- PLAZOS:

El financiamiento se amortizará en el plazo de cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso.

#### OCTAVA.- INTERESES:

8.1. La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente, se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Financiera, sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante.

8.2. En caso de mora, el PRESTATARIO cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con la regulación que, para el efecto, determine la Junta de Política y Regulación Financiera.

#### NOVENA.- TABLA DE AMORTIZACIÓN:

9.1. El PRESTATARIO pagará el financiamiento en cuotas fijas mensuales y consecutivas, mediante el sistema de dividendos fijos, de conformidad con la tabla de amortización provisional elaborada por el BANCO, que forma parte habilitante e integrante de este contrato.

9.2. En cada oportunidad, el BANCO comunicará de inmediato al Banco Central del Ecuador y al PRESTATARIO, las modificaciones que se produjeran en la tabla de amortización provisional.

9.3. Una vez que se haya desembolsado la totalidad del financiamiento o en los casos de renuncia o terminación anticipada del contrato de financiamiento, el BANCO elaborará

la tabla de amortización definitiva, que sustituirá a la provisional y pasará igualmente a ser parte integrante de este contrato.

#### **DÉCIMA.- LUGAR Y MODO DE PAGOS:**

- 10.1. Todos los pagos relacionados con el presente contrato serán acreditados por el PRESTATARIO en la cuenta corriente Nro. 0133007-4 que mantiene el BANCO en el Banco Central del Ecuador.
- 10.2. Los pagos se efectuarán en los términos que trata la cláusula Décima Quinta del presente contrato.
- 10.3. **CONDICIONALIDAD DE PAGO:** Pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en el caso de incumplimiento de sus obligaciones.

#### **DÉCIMA PRIMERA.- IMPUTACIÓN DE PAGOS:**

- 11.1. Todo pago se imputará en el siguiente orden:
  - a) A los gastos en los que haya incurrido el BANCO.
  - b) A los intereses por mora.
  - c) A los intereses convencionales.
  - d) A las amortizaciones del capital.
- 11.2. Los gastos en los cuales haya incurrido el BANCO, según se menciona en el presente contrato, serán razonablemente justificados y se encuadrarán dentro de lo permitido por la Ley.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- VENCIMIENTO EN DÍAS FERIADOS:**

Todo pago que, de acuerdo con los vencimientos establecidos en la respectiva tabla de amortización, que se deba realizar en día feriado, se entenderá oportunamente efectuado si se lo hace el primer día hábil siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

#### **DÉCIMA TERCERA.- PAGOS ANTICIPADOS:**

- 13.1. El Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en aplicación a lo establecido en el artículo 5, sección I "Principios Generales", capítulo VI, título XIII, Libro I "Normas de Control para las Entidades de los Sectores Público y Privado" de la Codificación de Normas de la Superintendencia de Bancos referente a esta operación crediticia, contempla expresamente el derecho del cliente de pagar anticipadamente la totalidad de lo adeudado o realizar prepagos parciales en cantidades excedentarias o una cuota o dividendo efectuados por el cliente, se imputarán directamente al capital en la parte que corresponda. Los intereses se pagarán sobre el saldo pendiente, de conformidad con lo establecido en dicha norma y en este contrato.
- 13.2. Así mismo el BANCO, no podrá cobrar ningún recargo por concepto del prepagó parcial o total de una operación de financiamiento acorde a lo dispuesto en el artículo

48 y en el numeral 8 del artículo 55 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor.

#### **DÉCIMA CUARTA.- RENUNCIA AL FINANCIAMIENTO:**

- 14.1. Si el PRESTATARIO decidiera renunciar a recibir la totalidad o parte del financiamiento, comunicará por escrito al BANCO, a fin de que resuelva lo que fuere del caso.
- 14.2. Si el BANCO aceptare la renuncia, el PRESTATARIO se obliga a pagar a éste los gastos que se demostraren haber realizado con motivo del control del proyecto objeto del financiamiento. Si es del caso, el BANCO procederá a reajustar proporcionalmente las cuotas de amortización pendientes de pago.
- 14.3. De no ser aceptada la renuncia por el BANCO, se procederá de conformidad con lo que establece la cláusula trigésimo tercera, numeral 33.2., de este contrato.

#### **DÉCIMA QUINTA.- SERVICIOS BANCARIOS:**

- 15.1. **ANTECEDENTES.-** El Código Orgánico Monetario y Financiero incorporó un artículo innumerado, a continuación del artículo 130 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, el cual dispone que todos los pagos de los contratos de deuda con entidades del Sector Financiero Público, que celebren las entidades públicas, incluidas las empresas del sector público, estarán respaldados por la pignoración de las rentas de la totalidad de ingresos de la entidad deudora en el Banco Central del Ecuador.
- 15.2. En tal virtud, el Banco Central del Ecuador de conformidad con el artículo 36 del Código Orgánico Monetario y Financiero, numeral 14, actúa como Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos, así como prestará los servicios bancarios, para lo que el PRESTATARIO, autoriza, expresamente y de manera irrevocable por este instrumento, para que se debiten mensualmente y en las proporciones debidas, los recursos de la cuenta corriente TR No. 01220269, o de cualquier otra cuenta que posea el PRESTATARIO en el Banco Central del Ecuador, así como también de las rentas que posea o que le fueren asignadas en el futuro a través de esa institución, para realizar el pago de capital, intereses y comisiones, de acuerdo con el monto, plazo y condiciones financieras determinadas en el Capítulo II de este contrato, de conformidad con el aviso de vencimiento remitido por la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., al Banco Central del Ecuador, tomando en consideración la tabla de amortización provisional agregada como parte integrante de este contrato.
- 15.3. **CUENTA CORRIENTE.-** Los valores debitados de conformidad con el inciso anterior serán transferidos por el Banco Central del Ecuador en forma automática en la cuenta No. 0133007-4 que el BANCO mantiene en el Banco Central del Ecuador, al momento en que se realice el débito.
- 15.4. **COMISIÓN POR EL SERVICIO BANCARIO.-** Por los servicios bancarios que presta el Banco Central del Ecuador, cobrará la comisión que determine la Junta de Política y Regulación Monetaria.

**15.5. RESPONSABILIDAD.-** La responsabilidad del Banco Central del Ecuador cesará si los recursos existentes en la cuenta corriente de rentas pignoradas destinadas para el pago de la obligación contraída no fueren suficientes para honrar el crédito y en general en todos los casos en que el Banco Central del Ecuador se encontrare imposibilitado en debitar materialmente los recursos económicos para cumplir con la transferencia del BANCO.

Así mismo, el Banco Central del Ecuador no asume responsabilidad alguna, respecto de las obligaciones contraídas en este contrato, entre el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., y, por el PRESTATARIO, por cuanto su gestión se limita a la de Agente Fiscal, Financiero y Depositario de Recursos Públicos.

**CAPÍTULO III  
DE LA EJECUCIÓN Y DEL SEGUIMIENTO Y CONTROL**

**DÉCIMA SEXTA.- MODALIDAD DE EJECUCIÓN:**

**16.1.** El PRESTATARIO, ejecutará el proyecto de: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA", observando el/los procedimientos que se detallan a continuación, en aplicación de lo prescrito en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General de aplicación, y las Resoluciones que el Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), emita; sin perjuicio de la aplicación de otro procedimiento, por reforma de la normativa expedida por el Órgano Rector de la Contratación Pública.

<b>MODALIDAD CONTRATACIÓN</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>PLAZO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>FECHA PROBABLE DE INICIO</b>
<b>ADQUISICIONES</b>	Contratación pública (Cotización/Catálogo electrónico/Subasta inversa)	3 meses	3 meses	Noviembre 2022
<b>SUPERVISIÓN DE LA ADQUISICIÓN</b>				
<b>CONCEPTO</b>	<b>MODALIDAD</b>	<b>PLAZO DE CONTRATACIÓN</b>	<b>PLAZO DE EJECUCIÓN</b>	<b>FECHA PROBABLE DE INICIO</b>
<b>SUPERVISIÓN</b>	Administración directa	S/N	3 meses	Noviembre 2022

**16.2.** El PRESTATARIO, en los contratos, en los que se prevea el pago de anticipos deberá incluir las cláusulas exigidas en los artículos 71 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y 76 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y que el Administrador del o los contratos velará por el cumplimiento de esta última norma.

**16.3.** El PRESTATARIO deberá garantizar que los procedimientos precontractuales tengan concurrencia de ofertas y sean competitivos, prohibiéndose las figuras de emergencia y de régimen especial. En la convocatoria se deberá considerar a personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, o asociaciones de éstas, legalmente capaces para contratar

**16.4.** El PRESTATARIO, declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación, así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus directores, administradores y servidores en general.

En este sentido, también observará y aplicará obligatoriamente todas las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General, la Codificación y actualización de las resoluciones del Sistema Nacional de Contratación Pública y demás normativa conexas, considerando, entre otros, la obtención del informe de pertinencia previo (favorable) en los procesos de contratación pública, conforme con la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal en materia Anticorrupción, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial Nro. 392, de 17 de febrero de 2021

**16.5.** La fiscalización del contrato y/o supervisión se realizará por administración directa.

En caso de incumplimiento de las obligaciones previstas en esta cláusula, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá dar por terminado el presente contrato y exigir el correspondiente reintegro de gastos, según lo previsto en este instrumento.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CONTABILIDAD:**

Para facilitar el control y seguimiento financiero del financiamiento, el PRESTATARIO, se obliga a mantener en su contabilidad general, los auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el Informe de Evaluación Memorando No BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022, y este contrato, los mismos que en cualquier momento podrán ser objeto de revisión por parte del BANCO.

#### **DÉCIMA OCTAVA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL:**

**18.1.** El PRESTATARIO faculta al BANCO, para que a través del OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, se realice el seguimiento que creyere conveniente al proyecto financiado con el presente financiamiento.

18.2. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta cláusula facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO para suspender los desembolsos y/o dar por terminado el contrato de financiamiento y servicios bancarios, sin más trámite.

18.3. El BANCO se reserva el derecho a remitir a los organismos de control, copia del expediente del procedimiento, subido al portal de compras públicas, para la contratación de la obra, servicios y/o bien según corresponda.

#### **DÉCIMA NOVENA.- NORMAS DE EJECUCIÓN:**

El PRESTATARIO, se obliga a sujetarse al plan de inversiones, especificaciones técnicas, presupuestos y diseños aprobados y aceptados por el BANCO.

#### **VIGÉSIMA.- SUPERVISIÓN:**

20.1. El PRESTATARIO, está obligado a efectuar la supervisión permanente, administración, coordinación y control de las inversiones realizadas en el proyecto.

20.2. Para sus reportes, el PRESTATARIO utilizará los formularios modelo del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sin perjuicio de que se adjunte cualquier otra información que sea necesaria para completar o aclarar el informe o que haya sido solicitado por el BANCO.

20.3. Con el objeto de que el BANCO pueda controlar el correcto empleo de los fondos, el PRESTATARIO se obliga a remitir un informe mensual que contenga los criterios sobre avance del proyecto y sobre el cumplimiento de especificaciones técnicas y normas contractuales. En caso de que el BANCO no reciba este informe, podrá suspender los desembolsos.

### **CAPÍTULO IV**

#### **DE LAS OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO, MODIFICACIONES Y PUBLICIDAD**

#### **VIGÉSIMA PRIMERA.- OBLIGACIÓN PRESUPUESTARIA:**

Para asegurar las obligaciones que el PRESTATARIO adquiere frente al BANCO por este contrato, compromete todas sus rentas, actuales y futuras, y se obliga expresa e irrevocablemente a establecer y mantener en sus presupuestos anuales los valores que sean necesarios para atender, en forma oportuna, los compromisos respectivos, hasta la total cancelación de la deuda.

#### **VIGÉSIMA SEGUNDA.- RECURSOS ADICIONALES Y OBLIGACIONES DEL PRESTATARIO:**

Son obligaciones del PRESTATARIO, las siguientes:

22.1. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, faculta al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, en la forma que este creyere conveniente, a través del

- OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, realizar el seguimiento técnico, administrativo y financiero del proyecto financiado con esta operación, para lo cual facilitará toda la información y medios necesarios. Cualquier incumplimiento u obstáculo a la aplicación de esta obligación facultará al OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO, para suspender los desembolsos.
- 22.2. Llevar la Contabilidad del proyecto, conforme lo determina el Acuerdo Ministerial No. 204, publicado en el suplemento del Registro Oficial 273 del 07 de septiembre de 2010. Para facilitar el control y seguimiento financiero del presente financiamiento, el Prestatario se obliga a mantener en su contabilidad general, auxiliares y anexos necesarios que registren la información detallada referente a ingresos y egresos de los recursos del presente financiamiento, así como los correspondientes a la contraparte estipulada en el presente informe, los mismos que, en cualquier momento podrán ser objeto de supervisión por parte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
  - 22.3. Ingresar en la página WEB del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, hasta el 31 de marzo de cada año, la información correspondiente a las liquidaciones presupuestarias y al balance de comprobación del año inmediato anterior, de acuerdo con los requerimientos del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P
  - 22.4. Remitir al Banco de Desarrollo del Ecuador B. P., hasta el 31 de marzo de cada año, las liquidaciones presupuestarias, estados financieros (balance general, de comprobación, de resultados, flujo de efectivo) del año inmediato anterior, con la finalidad de actualizar su cupo de endeudamiento y calificación de riesgo crediticio.
  - 22.5. Financiar con recursos propios las categorías de inversión: adquisición cuyo monto total asciende a USD. 13.433,33 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA).
  - 22.6. El valor de USD. 25.612,00, (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% de IVA, cuando el agente de retención sea las entidades y organismos del sector público del Gobierno Central y Descentralizado, sus órganos desconcentrados y sus empresas públicas, universidades y escuelas politécnicas del país, retendrán el 100% del IVA. Estos valores retenidos permanecerán en sus cuentas correspondientes; y, su registro y aplicación será de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Tributario Interno, Disposición Reformatoria publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 486 de 02 de julio de 2021.
  - 22.7. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, deberá consignar en el presupuesto del presente y subsiguientes años los recursos necesarios para atender el servicio de la deuda de la presente operación crediticia de conformidad con las tablas de amortización actualizadas.
  - 22.8. En el caso de que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango incumpla los plazos o cualquiera de las estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, éste reconoce que declara y acepta que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, puede dar por terminado unilateralmente el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, siendo obligación del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, realizar inmediatamente el reembolso de todos los valores que se hubieran generado por concepto del contrato, por el medio escogido por el Banco de Desarrollo

del Ecuador B.P.

- 22.9. El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango, se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la tramitación de la solicitud de financiamiento, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha en que se efectúe el pago de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie a la operación o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el artículo 2.1.1.18 de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- 22.10. El prestatario se obliga y acepta que en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en este instrumento, el Banco remita de forma inmediata al Banco Central del Ecuador la Orden de Débito Automático para su ejecución, previa notificación al prestatario.
- 22.11. A más de las recomendaciones que constan en el Informe de Evaluación No. BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022, formarán parte del presente contrato las disposiciones contenidas en la "Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

#### **VIGÉSIMA TERCERA.- EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN Y AUTORIZACIONES:**

Para la plena efectividad de las obligaciones contraídas con el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO declara lo siguiente:

- 23.1. Que ha cumplido con todas las obligaciones legales pertinentes para la celebración del presente contrato.
- 23.2. Que mantendrá en plena vigencia y efecto las autorizaciones que se mencionan en este contrato.
- 23.3. Que en este contrato interviene el funcionario legalmente competente para obligar al PRESTATARIO, y que toda actuación con relación al crédito será efectuada también por funcionarios legalmente competentes para ello.

#### **VIGÉSIMA CUARTA.- MODIFICACIONES:**

El PRESTATARIO conviene en que cualquier cambio en el plan de inversiones, que sirvió de base para el Informe de Evaluación Memorando No. BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022, o en el plan de inversiones actualizado y aceptado por el BANCO para la entrega de los desembolsos, deberá ser comunicado por escrito y requerirá de la aprobación del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., siempre que no implique modificación al objeto del financiamiento y a los términos financieros del mismo.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- PUBLICIDAD:**

- 25.1. Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe presentar al BANCO la evidencia de la instalación de los letreros y/o stickers publicitarios, en sitios visibles al público,

alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación-Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P..

**25.2.** El PRESTATARIO, se obliga a mantener permanentemente en buen estado los letreros y/o stickers, a repararlos y/o reponerlos de manera inmediata, en caso de destrucción, deterioro o pérdida, producido por cualquier causa.

**25.3.** Los letreros y/o stickers deben permanecer en el lugar por al menos un (1) año contado a partir de la suscripción del acta entrega recepción.

## CAPÍTULO V

### DESEMBOLSOS

#### VIGÉSIMA SEXTA.- PLAZOS PARA TRAMITAR LOS DESEMBOLSOS:

**26.1.** El plazo máximo para entrega del primer desembolso por parte del BANCO es de ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios. El plazo máximo para entrega del último desembolso será de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso.

**26.2.** En caso contrario, el PRESTATARIO conviene en que el BANCO, por su sola decisión y sin necesidad de trámite alguno, pueda dar por terminado anticipadamente el contrato y exigir el reembolso de los gastos, según lo previsto en este instrumento.

**26.3.** Si al efectuarse los desembolsos respectivos, no se llega a utilizar la totalidad de los recursos del financiamiento, éste deberá liquidarse por el monto utilizado, sin que se dé paso a reprogramaciones de ninguna índole, para la utilización del saldo.

#### VIGÉSIMA SEPTIMA.- ENTREGA DE DESEMBOLSOS:

**27.1.** Los desembolsos que efectúe el Banco se realizarán de acuerdo con los valores asignados a cada una de las categorías de inversión, que constan en el numeral 2.2.5 "Costo total del proyecto por Categorías de Inversión y Fuentes de Financiamiento" del presente informe de evaluación.

**27.2.** De conformidad con lo establecido en los Art. 38 y 40 del Reglamento General de Operaciones de Crédito Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., se transferirá los **PRESTATARIO: GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO PROYECTO: ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA** desembolsos directamente a la entidad prestataria una vez que se cuente con el Fideicomiso del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, y previa la presentación de la solicitud respectiva, y las condicionantes establecidas para cada desembolso. Adicionalmente, no se desembolsará más allá del cupo de desembolsos establecido por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., según el período fiscal al que corresponda el desembolso.

- 27.3. En cumplimiento de las Normas para las instituciones del sistema financiero sobre prevención de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y otros delitos, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., deslinda toda responsabilidad en caso de incumplimiento de los fines y objetivos de la asignación de recursos que consta en el presente Informe de Evaluación; por lo tanto, el prestatario y/o beneficiario asume la total responsabilidad por el buen uso del dinero concedido en calidad de préstamo.
- 27.4. El Prestatario declara y reconoce que le otorga al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., la competencia y atribución, irrevocable y sin restricción alguna, para que a su criterio y opción, suspenda el pago de desembolsos en caso de que existan alertas, recomendaciones u observaciones de orden económico, técnico, legal, comercial o procedimental, sin limitación sólo a aquellas, que fueren emitidas sea por el Director General del Servicio Nacional de Contratación Pública, SERCOP, por el Contralor General del Estado o Procurador General del Estado, con recursos reembolsables o no reembolsables, en cualquiera de las fases o etapas; suspensión que subsistirá y se aplicará hasta que las alertas, recomendaciones u observaciones sean absueltas o subsanadas por el Prestatario.
- 27.5. La Entidad prestataria declara y reconoce que conforme los artículos 40, 42, 45, 52 y 54 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, sobre la base de lo dispuesto en los artículos 99 y 100 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, los servidores, funcionarios o dignatarios que hubieren intervenido directamente en cualquiera de las fases o etapas de los procedimientos precontractuales de preparación, selección, contratación así como en la ejecución contractual, son los únicos responsables desde las perspectivas administrativa, civil y penal, por las acciones u omisiones inherentes al cumplimiento del ordenamiento jurídico, en los que hubieren participado, para lograr las contrataciones y objeto esperado derivado del Contrato, sin que sea jurídicamente posible trasladar la responsabilidad al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., sus Directores, Administradores y servidores en general.
- 27.6. Los desembolsos se entregarán de la siguiente manera:
- Primer desembolso:** Una vez que se suscriba el Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios, se entregará hasta el valor equivalente al 70% del financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, previo al cumplimiento de lo siguiente:
- La solicitud de desembolso.
  - La apertura y habilitación de la cuenta CN en el Banco Central del Ecuador. La denominación de la cuenta contendrá: el nombre del GAD, siglas BDE y CRÉDITO, de conformidad con la disposición del Ministerio de Finanzas emitido mediante Oficio N° MINFIN-STN-2014-2989, de 11 de julio de 2014.
  - El certificado emitido por el proveedor señalando la disponibilidad del equipo y su entrega en un plazo máximo de 90 días.
  - La copia del contrato de adquisición del equipo debidamente legalizado con las garantías de ley vigentes.

- e) La copia de la garantía técnica del equipo emitida por el distribuidor o importador autorizado.
- f) La designación del administrador y del supervisor del contrato de adquisición.
- g) La información sobre el/los contratistas beneficiarios finales del financiamiento, de acuerdo con lo establecido en el Manual de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de delitos del Banco, disposición cuya ejecución será supervisada por el Oficial de Cumplimiento.
- h) La certificación en la cual se señale que la Entidad ha observado las disposiciones y procedimientos establecidos en la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública y Convenios respectivos, al realizar los proceso de contratación.

**Último desembolso:** Corresponde a un valor de hasta el 30% del monto total del financiamiento una vez que la entidad presente:

- a) La solicitud de desembolso.
- b) El Acta Entrega – Recepción del bien adquirido.
- c) El informe del supervisor, en el cual se señale que el equipo adquirido cumplen con las especificaciones técnicas mínimas consideradas dentro del informe de evaluación.
- d) Los comprobantes del pago del SPI-SP que justifiquen la utilización de los recursos.
- e) Las garantías de ley vigentes.
- f) Con el propósito de precautelar el correcto uso de la marca Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., el PRESTATARIO, debe colocar los stickers publicitarios en el equipo adquirido, en sitios visibles al público, alusivos al financiamiento otorgado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los mismos que se confeccionarán de acuerdo con el diseño, dimensiones, materiales y especificaciones técnicas establecidas en el "Manual de aplicación - Normalización vallas", proporcionado por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.
- g) El certificado de verificación de la capacitación a los funcionarios que operaran la maquinaria.
- h) El certificado para el mantenimiento rutinario del equipo adquirido, por parte del proveedor al menos por un año.
- i) El informe final en el cual se señalen las inversiones realizadas y la contraparte invertida.

**VIGÉSIMA OCTAVA.- REQUISITOS PARA TODO DESEMBOLSO:**

Para todo desembolso se requerirá:

- a) Solicitud de desembolso firmada por el representante legal del PRESTATARIO, beneficiario o ejecutor, o por el funcionario delegado expresamente para hacerlo, acompañada de la documentación de sustento especificada en el contrato de financiamiento y en el informe de evaluación.

- b) Que el PRESTATARIO, se encuentre al día en el cumplimiento de todas sus obligaciones por financiamientos concedidos por el BANCO.
- c) Que el PRESTATARIO cumpla con los requisitos contables para el manejo de las cuentas relacionadas con la ejecución del proyecto objeto del contrato.
- d) Que no se haya producido alguna de las causales para la suspensión de desembolsos o de terminación del contrato.
- e) Que el PRESTATARIO se encuentre cumpliendo con las demás estipulaciones generales constantes en el contrato de servicios bancarios e informe de evaluación.

#### **VIGÉSIMA NOVENA.- PROCEDIMIENTOS PARA LOS DESEMBOLSOS:**

- 29.1. Los desembolsos con cargo a este financiamiento serán realizados por el BANCO, previa solicitud escrita del PRESTATARIO, dentro del plazo máximo de ocho (8) días contados a partir de la recepción de la solicitud, y una vez que se hayan dado cumplimiento a los requisitos y condiciones exigidas en este contrato.
- 29.2. El BANCO, si las circunstancias de liquidez que tenga así lo exigieren, podrá fijar un plazo máximo para atender el desembolso solicitado.
- 29.3. El BANCO verificará el avance de la ejecución del proyecto antes de realizar los respectivos desembolsos.

#### **TRIGESIMA.- SUSPENSIÓN DE LOS DESEMBOLSOS:**

El OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO podrá suspender los desembolsos, si una vez remitida, de manera escrita su decisión, debidamente fundamentada en tal sentido, el PRESTATARIO no hubiere subsanado cualquiera de las causales de incumplimiento que se describen a continuación, en el plazo de ocho (8) días contados a partir de su notificación:

- a) El incumplimiento de uno o más de los requisitos establecidos para el primero o siguientes desembolsos.
- b) La falta de presentación del informe de supervisión y de avance del proyecto.
- c) La utilización de los fondos del financiamiento en un objeto distinto al previsto en el presente contrato.
- d) La retención injustificada de los fondos desembolsados por el BANCO o la falta de justificación por más de sesenta (60) días, en la utilización de los recursos desembolsados.
- e) La mora en el pago de un dividendo del financiamiento otorgado por el BANCO.
- f) El incumplimiento de las obligaciones contractuales y condicionantes establecidas en el presente contrato.

## CAPÍTULO VI

### DE LA LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN, TERMINACIÓN Y VENCIMIENTO DEL CONTRATO

#### TRIGÉSIMA PRIMERA.- LIQUIDACIÓN Y CANCELACIÓN DEL FINANCIAMIENTO:

El contrato termina normalmente por el pago total del financiamiento, dentro del plazo respectivo. Podrá terminar anticipadamente, por acuerdo de las partes, en los siguientes casos:

- a) Que el PRESTATARIO, haya cubierto la totalidad de su deuda antes del vencimiento, en cuyo caso se realizará la reliquidación respectiva.
- b) Que el PRESTATARIO, voluntariamente hubiere renunciado a la totalidad o parte del financiamiento y esta renuncia haya sido aceptada por el BANCO, evento en el cual se realizará la reliquidación respectiva de intereses y costos.
- c) Caso contrario se procederá conforme lo determina el numeral 14.3 de la cláusula décimo cuarta y cláusula trigésimo tercera numeral 33.2 del presente contrato.

#### TRIGÉSIMA SEGUNDA.- CASOS DE TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO:

32.1. Son causales para que el BANCO pueda declarar la resolución y terminación unilateral del presente Contrato Financiamiento y Servicios Bancarios, las siguientes:

- a) Que no se haya solicitado o tramitado el primer desembolso o se haya incurrido en retrasos que impliquen un desfase del cronograma de trabajo que rebase el cien por ciento (100%) de los plazos establecidos en el contrato o en el plazo de prórroga.
- b) Que el prestatario, beneficiario o ejecutor incurran en un reiterado incumplimiento de obligaciones previstas en el contrato o convenio de financiamiento.
- c) La extinción de la personalidad jurídica del prestatario, beneficiario o ejecutor.
- d) La falta de capacidad para administrar o ejecutar el proyecto, que se colija del informe de seguimiento del Banco.
- e) La falta de capacidad legal o financiera de la entidad prestataria, beneficiaria o ejecutora, para cumplir con las obligaciones contraídas con el Banco.
- f) La falta de pago por parte del prestatario de dos o más dividendos consecutivos del préstamo.
- g) No solicitar los desembolsos correspondientes dentro de los plazos establecidos, considerando para tal efecto las ampliaciones otorgadas.

h) El incumplimiento a la modalidad de contratación de obras/bienes/servicios.

**32.2.** Para los casos en que, por falta de cumplimiento de los requisitos previos para la realización de los desembolsos o por voluntad del PRESTATARIO, no se hicieren desembolsos dentro del plazo señalado en la cláusula vigésima sexta, concluirán y se darán por terminadas las obligaciones del BANCO a favor del PRESTATARIO, dimanadas de este contrato, y en especial la de efectuar desembolsos con cargo al presente financiamiento.

En este evento, el PRESTATARIO, pagará al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los valores que éste liquide por la realización de estudios técnicos, gastos administrativos, movilización de personal y gastos similares efectuados con ocasión de la presentación y trámite de la solicitud del financiamiento, más el interés legal vigente a la fecha de la liquidación.

**32.3.** Si alguna de las circunstancias previstas en otra estipulación de este instrumento, se prolongare o no fuere remediada en el plazo de sesenta (60) días, o si las aclaraciones o informaciones adicionales solicitadas por el BANCO, a su juicio no fueren satisfactorias, se entenderá que el PRESTATARIO, no hará uso del financiamiento que estuviere por desembolsarse.

Al efecto, el BANCO comunicará por escrito al PRESTATARIO que no se realizarán más desembolsos, en virtud de que los hechos mencionados implican la renuncia del financiamiento no desembolsado, y el PRESTATARIO se obliga al pago en favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., los gastos a los que se refiere el numeral 32.2 de esta cláusula y los que se hubieren ocasionado con motivo del control del proyecto.

#### **TRIGÉSIMA TERCERA.- VENCIMIENTO:**

**33.1.** En el evento de que se haya desembolsado la totalidad o parte del financiamiento, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., podrá declarar de plazo vencido y, en consecuencia, exigir la cancelación de la totalidad o parte del financiamiento que estuviere pendiente de pago, cuando el PRESTATARIO dejare de pagar dentro de los sesenta (60) días posteriores a la fecha de vencimiento, o dentro de los sesenta (60) días posteriores a tal fecha, cualquiera de las cuotas mensuales. (Resolución No. JPRF- F- 2022-013 de la Junta de Política y Regulación Financiera en la que emite disposiciones al respecto, las mismas que estarán vigentes hasta junio de 2022, posterior a esa fecha se deberá aplicar el vencimiento de 30 días)

**33.2.** Una vez que el BANCO no aceptare la renuncia al financiamiento, según lo previsto en la cláusula décima cuarta, y el PRESTATARIO no continuare con la ejecución del proyecto objeto del financiamiento, el BANCO podrá declarar el financiamiento de plazo vencido y exigir la cancelación de los valores que estuvieren pendientes de pago.

#### **TRIGÉSIMA CUARTA.- CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:**

El pago total del capital, intereses y de todas las obligaciones económicas adeudadas por el PRESTATARIO dará por cumplido y finiquitado el presente contrato, con todas sus

obligaciones, de acuerdo con las condiciones de las fuentes de financiamiento conforme consta en la Cláusula Sexta del presente instrumento.

#### **TRIGÉSIMA QUINTA.- COMUNICACIONES:**

Todo aviso, solicitud, comunicación o notificación que las partes deban dirigirse en virtud del presente contrato, se efectuará por escrito, mediante oficio, carta certificada o en la forma que la Ley señale, según el caso, a las siguientes direcciones:

**BANCO DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR B.P. :**

Av. Amazonas y Unión de Periodistas,  
Plataforma Gubernamental de Gestión  
Financiera.  
Quito – Ecuador

**GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
INÉS ARANGO :**

Ciudad Blanca Inés Arango. Cantón  
Francisco de Orellana, Provincia  
de Orellana, Ecuador

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR :**

Av. 10 de Agosto N11-409 y  
Briceño. Quito – Ecuador

Todo cambio de dirección será notificado inmediatamente por las partes contratantes.

#### **TRIGÉSIMA SEXTA.- IMPUESTOS:**

De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 386 del Código Orgánico Monetario y Financiero, el presente contrato de financiamiento y servicios bancarios, se encuentra exento del pago de toda clase de impuestos fiscales, municipales y especiales.

#### **TRIGÉSIMA SÉPTIMA.- DOMICILIO Y TRÁMITE:**

Para el caso de producirse divergencias derivadas de este contrato, las partes señalan como domicilio la ciudad de Quito, a cuyos jueces competentes se someten; para el efecto el BANCO ejercerá las acciones que correspondan, sin perjuicio de la jurisdicción coactiva a la que por Ley le corresponde.

#### **TRIGÉSIMA OCTAVA.- USO LÍCITO DE FONDOS:**

En cumplimiento de las “Normas de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos para las Instituciones del Sistema Financiero”, el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. deslinda toda responsabilidad en caso de uso indebido de los recursos que consta en el presente instrumento, por lo tanto, el destinatario de los fondos asume la total responsabilidad por el uso del dinero entregado, obligándose en todo momento a acatar las normas vigentes sobre Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento de Delitos así como lo establecido en el Manual que sobre dicha materia haya expedido la Institución, autorizando expresamente realizar las verificaciones y debidas diligencias correspondientes e informar de manera inmediata y documentada a la autoridad competente en casos de investigación o cuando se detectaren comportamientos o transacciones inusuales e injustificados, por lo que no ejercerá reclamo alguno o acción

judicial contra el BANCO o sus funcionarios.

**TRIGÉSIMA NOVENA.- ORIGEN LÍCITO DE RECURSOS:**

El PRESTATARIO, declara que los recursos que se transfieran a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en virtud del presente instrumento son lícitos, no provienen de actividades relacionadas y/o tipificadas como delitos en las leyes ecuatorianas.

**CUADRAGÉSIMA.- DECLARACIONES:**

El PRESTATARIO, declara que conoce las disposiciones del Código Orgánico Monetario y Financiero y la legislación concerniente al presente financiamiento, por lo que se somete a las normas que regulan las relaciones con el BANCO y se obliga, en su oportunidad, al pago de las comisiones, intereses y otros valores adicionales a los previstos en el Capítulo II de este contrato, que se establecieron mediante normas generales o especiales a favor del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

Las partes intervinientes se ratifican en el contenido del presente instrumento y para constancia lo suscriben en forma electrónica, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano.

El presente contrato regirá a partir de la suscripción electrónica del representante del Banco Central del Ecuador.



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR BERNARDO  
ALVARADO DIAZ**

**D. Omar Alvarado Díaz**

**GERENTE DE LA SUCURSAL  
ZONAL NORTE DEL BANCO  
DE DESARROLLO DEL  
ECUADOR**



Firmado electrónicamente por:  
**LUIS ALBERTO  
CALERO JARA**

**Sr. Luis Alberto Calero Jara  
PRESIDENTE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL INÉS ARANGO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARCELO ALFREDO  
ARROYO TELLO**

**Econ. Marcelo Arroyo Tello  
DIRECTOR NACIONAL  
DEL SISTEMAS DE PAGO  
BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

## DECISIÓN No. 2022-GSZN-164

### LA GERENCIA DE LA SUCURSAL ZONAL NORTE DEL BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.

#### CONSIDERANDO:

**Que**, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*;

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*;

**Que**, el artículo 227 de la Carta Magna prescribe: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*;

**Que**, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana, expresando además que constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, entre otros niveles de gobierno;

**Que**, el artículo 309 de la Carta Suprema prevé: *"(...) El sistema financiero nacional se compone de los sectores público, privado, y del popular y solidario, que intermedian recursos del público. Cada uno de estos sectores contará con normas y entidades de control específicas y diferenciadas, que se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez. Estas entidades serán autónomas. Los directivos de las entidades de control serán responsables administrativa, civil y penalmente por sus decisiones (...)";*

**Que**, el artículo 310 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza: *"El sector financiero público tendrá como finalidad la prestación sustentable, eficiente, accesible y equitativa de servicios financieros. El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía."*;

**Que**, el artículo 160 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina: *"El sistema financiero nacional está integrado por el sector financiero público, el sector financiero privado y el sector financiero popular y solidario."*;

**Que**, el artículo 365 del citado Código Orgánico dispone: *"(...) Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas (...)"*;

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo No. 867 de 30 de diciembre de 2015, se reorganizó el Banco del Estado, entidad que pasó a denominarse Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.; y, se determina su naturaleza como entidad financiera pública, con personería jurídica propia, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria, regido en el ejercicio de sus actividades y en el desarrollo de servicios financieros por el Código Orgánico Monetario y Financiero, el Decreto antes indicado, las normas que emita la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, los organismos de control, la Junta General de Accionistas del Banco, su respectivo Directorio; y en lo demás, las normas de su Estatuto Social y las que rigen a las instituciones públicas;

**Que**, la Superintendencia de Bancos, mediante Resolución No. SB-DTL-2018-335, de 4 de abril de 2018, aprobó la reforma integral del Estatuto Social del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en los términos contenidos en las Resoluciones de Directorio Institucional Nos. 2017-DIR-073 y 2017-DIR-077, de 11 de octubre y 21 de noviembre de 2017; cuya codificación, en su artículo 2, señala que el BDE B.P. tiene por objeto impulsar y financiar programas y proyectos de pre inversión, inversión, de infraestructura y servicios públicos, así como de vivienda, sobre todo de interés social, que contribuyan al desarrollo económico y social del país, priorizando la ejecución de los proyectos de los gobiernos autónomos descentralizados;

**Que**, mediante Decisión No. 2011-GGE-062 del 16 de marzo del 2011, la Gerencia General decide incorporar en el Reglamento General de Operaciones de Crédito que actualmente forma parte de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., un Capítulo relativo a los financiamientos a favor de los GAD Parroquiales Rurales, facultando a los Gerentes de las Sucursales del Banco la aprobación de los mismos y la suscripción de los contratos de financiamiento;

**Que**, Los artículos 2.1.1.76 y siguientes de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., regula el "Financiamiento a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales", en concordancia con el artículo 2.1.1.24. CALIFICACIÓN Y APROBACIÓN DE FINANCIAMIENTOS, establece: *"La calificación de los financiamientos solicitados por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales se realizará por los Coordinadores de Evaluación y Jurídico de las Sucursales Zonales, siempre y cuando el financiamiento no supere el monto de doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000,00) por cada proyecto, previa la presentación del Informe de Evaluación.- La*

*aprobación de estos financiamientos le corresponde al Gerente de la Sucursal Zonal. (...);*

**Que**, a través de la página Web del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P, el GAD Parroquial Rural Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia Orellana, ingresó la solicitud de crédito No. GADPR-2420, de 23 de agosto de 2022, para financiar el proyecto: "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA";

**Que**, la solicitud de crédito fue registrada en el Sistema de Información Crediticia No. 40878.

**Que**, mediante memorando No. BDE-CGISR1Q-2022-0320-M, de 24 de agosto de 2022, la Coordinación de Gestión Institucional de la Sucursal Zonal Norte emitió la certificación presupuestaria No. 149069 para atender la presente operación;

**Que**, mediante oficio No. MEF-SFP-2022-0758-O, de 11 de agosto de 2022, la Subsecretaría de Financiamiento Público del Ministerio de Economía y Finanzas certifica que el GAD Parroquial Rural de Inés Arango no tiene obligaciones pendientes de pago por endeudamiento público;

**Que**, mediante certificación S/N, de 19 de agosto de 2022, el GAD Parroquial Rural Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, certificó el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas; así como la disponibilidad de recursos para financiar la contraparte;

**Que**, la evaluación del presente financiamiento fue realizada por la Sucursal Zonal Norte del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.;

**Que**, El Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto 2022, que cuenta con el pronunciamiento favorable de las Coordinaciones de Evaluación y Jurídica de la Sucursal Zonal Norte; y,

En ejercicio de sus facultades legales y las establecidas en los artículos 2.1.1.24 y 2.1.1.76, del Libro Segundo, de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

#### **DECIDE:**

**Artículo. 1.-** Conceder un financiamiento a favor del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango, con cargo al Fondo BEDE-GADPR, por hasta USD 200.000,00 (DOSCIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), destinado a financiar el proyecto "ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA".

**Artículo. 2.-** La operación se concede bajo las siguientes condiciones financieras:

<b>PRESTAMISTA:</b>	Banco De Desarrollo del Ecuador B.P.;
<b>OPERADOR DEL FINANCIAMIENTO:</b>	Sucursal Zonal Norte;
<b>PRESTATARIO / BENEFICIARIO:</b>	Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural Inés Arango;
<b>PROVINCIA:</b>	Orellana;
<b>CANTÓN:</b>	Francisco de Orellana;
<b>PROYECTO:</b>	ADQUISICIÓN DE EQUIPO CAMINERO PARA EL GAD PARROQUIAL RURAL INÉS ARANGO, CANTÓN FRANCISCO DE ORELLANA, PROVINCIA DE ORELLANA;
<b>OBJETO:</b>	Financiar la adquisición de una motoniveladora, cabinada con ripper y escarificador de mín. 190 hp, para el GAD Parroquial Rural Inés Arango, cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana;
<b>PROGRAMA:</b>	GADPR;
<b>FONDO:</b>	BEDE-GADPR;
<b>SECTOR:</b>	VIALIDAD – EQUIPO CAMINERO;
<b>VALOR DEL FINANCIAMIENTO:</b>	USD. 200.000,00
<b>CALIFICACIÓN DE RIESGO:</b>	“A3”;
<b>AÑO DE CALIFICACIÓN DE RIESGO:</b>	2022;
<b>TASA DE INTERÉS:</b>	La tasa de interés del crédito será del 7,61% nominal anual, reajutable trimestralmente a partir de la fecha de entrega del primer desembolso, en función de la tasa de interés activa referencial del Banco Central del Ecuador más 500 puntos básicos. Si la tasa resultante es mayor a la vigente se mantendrá la misma tasa definida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera sobre los análisis correspondientes. Si esta tasa es menor a la referencial se tomará la nueva tasa resultante;

INTERÉS DE MORA:	En caso de mora, el Prestatario cancelará la tasa de interés que se halle vigente a la fecha de la obligación más el recargo por morosidad, de acuerdo con los rangos establecidos en la regulación que para el efecto determine la Junta de Política y Regulación Financiera;
PLAZO:	Cinco (5) años, sin periodo de gracia, contados a partir de la entrega del primer desembolso;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL PRIMER DESEMBOLSO:	Ocho (8) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del Contrato de Financiamiento y Servicios Bancarios;
PLAZO MÁXIMO PARA LA ENTREGA DEL ÚLTIMO DESEMBOLSO:	Seis (6) meses, contados a partir de la fecha de entrega del primer desembolso;
FORMA DE PAGO:	Pignoración de rentas necesarias para satisfacer el pago de la totalidad de las obligaciones contraídas por el GADPR Inés Arango;
CONDICIONALIDAD DE PAGO:	Pignoración de las rentas necesarias que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Inés Arango mantiene en su cuenta corriente en el Banco Central del Ecuador; este mecanismo se aplicará en caso de incumplimiento de sus obligaciones;
FRECUENCIA DE LA AMORTIZACIÓN:	Mensual (cada 30 días);
TABLA DE AMORTIZACIÓN:	Cuotas Fijas.

**Artículo. 3.-** En el contrato de financiamiento y servicios bancarios se incluirá una cláusula referente al seguimiento y control, en la cual se faculte al Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., a través de su operador de financiamiento, a realizar el seguimiento que creyera conveniente al proyecto financiado.

**Artículo. 4.-** El GAD Parroquial Rural Inés Arango, se obliga a aportar un valor de USD 13.433,33 (TRECE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES CON 33/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), para cubrir las categorías de parte de la adquisición; y, USD 25.612,00 (VEINTE Y CINCO MIL SEISCIENTOS DOCE CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), correspondiente al 12% del IVA, como un aporte efectivo y real; y, cualquier otro incremento que se genere en la ejecución del proyecto.

**Artículo. 5.-** El GAD Parroquial Rural Inés Arango se obliga a entregar los siguientes documentos habilitantes para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, en un plazo máximo de 15 días; esto es copias del nombramiento de la

Presidenta del GADPR como representante legal; copia del RUC vigente de la Entidad; y, la Certificación del GAD Parroquial Rural Inés Arango, mediante la cual autoriza:

- El presente financiamiento en donde deberá constar el monto del financiamiento y el plazo;
- La obligación presupuestaria para el servicio del crédito y de la contraparte con el correspondiente número de partidas;
- La autorización al representante legal para suscribir el contrato de financiamiento y servicios bancarios;
- Autorizar el comprometimiento de los recursos de la cuenta corriente que mantiene el GAD Parroquial Rural Inés Arango en el Banco Central del Ecuador, para el servicio de la deuda y para ejecutar la orden de débito en caso que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. comprobare que los valores otorgados no han sido utilizados en los fines previstos, y/o de incumplir las obligaciones o aspectos contenidos en el respectivo informe de evaluación y/o estipulaciones establecidas en el contrato de financiamiento y servicios bancarios, y/o en caso de no hacer uso de los recursos desembolsados, y/o en el caso de no ejecutar el proyecto, y/o en el caso de no cumplir la etapa de funcionalidad, y/o en el caso de desistir, y/o en el caso de que el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. de por terminado el financiamiento; y,
- Presentar la orden de débito automático de la cuenta corriente que el GAD Parroquial Rural Inés Arango mantiene en el Banco Central del Ecuador, en caso de incumplimiento de sus obligaciones con el Banco.

**Artículo. 6.-** Fijar en sesenta (60) días el plazo máximo para la suscripción del contrato de financiamiento y servicios bancarios, contados a partir de la fecha de notificación del financiamiento.

**Artículo. 7.-** El GAD Parroquial Rural Inés Arango se obliga a reembolsar los valores incurridos por el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P. en la tramitación de la solicitud de crédito, realización de estudios, movilización de personal, gastos administrativos y otros efectuados con ocasión del análisis de crédito, más el interés legal vigente (si supera los 30 días) a la fecha en que se efectúe el pago total de esos valores, en el caso que no suscriba el contrato de financiamiento y servicios bancarios respectivo, renuncie al crédito o no utilice los recursos del mismo, a fin de dar cumplimiento con lo que establece el Art. 2.1.1.18 de la Codificación de Normas Internas del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P.

**Artículo. 8.-** A más de las disposiciones que constan en esta Decisión, formarán parte del contrato de financiamiento y servicios bancarios, las recomendaciones, condiciones y requisitos establecidos en el Informe de Evaluación Nro. BDE-CESR1Q-2022-0290-M, de 23 de agosto de 2022; y, supletoriamente las normas vigentes en el Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., relacionadas con la materia.

**COMUNÍQUESE.-**

Expedida en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de septiembre de 2022.



Firmado electrónicamente por:  
**OMAR BERNARDO  
ALVARADO DIAZ**

Dr. Omar Alvarado  
**GERENTE DE SUCURSAL  
BANCO DE DESARROLLO DEL ECUADOR B.P.**

Expidió y firmó la Decisión que antecede el doctor Omar Alvarado, Gerente de Sucursal, del Banco de Desarrollo del Ecuador B.P., en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 12 de septiembre de 2022.

**LO CERTIFICO.-**



Firmado electrónicamente por:  
**NELLY ELIZABETH  
CABRERA  
CIFUENTES**

Sra. Nelly Cabrera  
**SECRETARIA DEL COMITÉ DE CRÉDITO  
SUCURSAL ZONAL NORTE**